

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:* N° 6

*Año:* 1933

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-01-1933

*Título:* SOBRE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO ECONOMICO DEL 1° DE ENERO DE 1933 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1934.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 06508

*Publicada el:* 08-02-1933

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto

*Páginas:* 30

*Tamaño en Mb:* 22.364

*Rollo:* 92

*Posición:* 912

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6508

Panamá, República de Panamá, Miércoles 8 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0.05

## SANCIONADA LA LEY 6ª DE 1933 SOBRE PRESUPUESTO (1933-1934)

### LEY 6ª DE 1933

(DE 6 DE ENERO)

sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1933  
al 31 de Diciembre de 1934.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA :

Artículo 1º.—Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1933 al 31 de Diciembre de 1934 se fijan en la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B. 11,848,945.06).

#### IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Artículos gravados con tarifa ad-valorem .....	B.	1,780,831.86
2.—Artículos gravados con tarifa específica:		
a). Tabaco y Cigarrillos .....		450,000.00
b). Licores Extranjeros .....		650,000.00
c). Café .....		3,600.00
d). Azúcar .....		100,000.00
e). Sal .....		18,000.00
f). Varios .....		1,800,000.00
3.—Encomiendas Postales .....		250,000.00
4.—Derechos Consulares .....		650,000.00

#### IMPUESTOS DE EXPORTACION

5.—Derechos de Exportación .....		90,000.00
----------------------------------	--	-----------

#### ALMACENES DE DEPOSITO

6.—Impuestos de:		
a). Derechos Consulares .....		18,000.00
b). Derechos de Reexportación .....		6,000.00

#### IMPUESTOS INTERNOS

7.—Producción de Azúcar .....		10,000.00
8.—Fabricación de Cerveza .....		420,000.00
9.—Fabricación de Licores .....		50,000.00
10.—Venta de Licores al por menor .....		1,000,000.00
11.—Patente de Importación y Venta de Licores al por mayor (Art. 9 Ley 81 de 1930) .....		7,500.00
12.—Papel Sellado y Timbres Nacionales:		
a). Timbres para Licores Nacionales .....		710,000.00
b). Timbres de Consumo Interno .....		360,000.00
c). Papel Sellado .....		45,000.00
d). Timbres Nacionales varios .....		240,000.00
13.—Impuesto de Deguello .....		420,000.00
14.—Derechos de Registro:		
a). Registro de la Propiedad .....		60,000.00
b). Registro Civil .....		7,500.00
15.—Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios .....		24,000.00
16.—Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones .....		30,000.00
17.—Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio .....		25,000.00
18.—Impuestos sobre Patentes y Marcas de Fábrica .....		6,000.00
19.—Impuestos sobre Compañías de Vapores .....		2,400.00
20.—Impuestos sobre Inmuebles y Navas .....		600,000.00
21.—Impuestos sobre Minas .....		2,000.00
22.—Pesca de Concha Madre Perla .....		500.00

#### SERVICIOS NACIONALES

23.—Derechos de Faro .....		1,000.00
24.—Servicios de Correos .....		140,000.00

25.—Servicios de Telégrafos.....	80,000.00
26.—Sobre-Porte Telegráfico.....	10,000.00
27.—Muelles Fiscales.....	75,000.00
28.—Mercados Públicos.....	180,000.00
29.—Peso Oficial de Ganado Vacuno.....	18,000.00

## RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

30.—Venta de Tierras Nacionales.....	15,000.00
31.—Explotación de Bosques.....	1,000.00
32.—Arrendamientos de Bienes Nacionales.....	72,000.00
33.—Anualidades del Canal.....	500,000.00
34.—Intereses del Fondo Constitucional.....	560,000.00
35.—Ingresos Varios.....	360,613.20
Total.....	B. 11,848,945.06

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de once millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco balboas con seis centésimos (B. 11,848,945.06) distribuidos así:

Gobierno y Justicia.....	3,093,820.00
Relaciones Exteriores.....	386,440.00
Hacienda y Tesoro.....	1,451,275.00
Instrucción Pública.....	2,622,008.00
Agricultura y Obras Públicas.....	1,000,002.06
Deuda Externa.....	2,071,250.00
Deuda Interna.....	1,200,000.00
Imprevistos de Todos los Departamentos.....	24,150.00
Total.....	B. 11,848,945.06

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4º.—Las partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y sólo podrá girarse contra ellas en cada mes vencido por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicios públicos, que, según la Ley vigente, deben llevarse a cabo en otra forma. En estos casos la Oficina Pagadora se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º.—Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pagos de servicios, no detallados en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididos en ocho partes iguales, correspondientes a ocho trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada por el trimestre respectivo.

Artículo 6º.—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, sino está acompañado de un informe del Contralor General de la República, en el que este Funcionario certifique que haya partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º.—Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Secretario del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que haya fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 8º.—Queda entendido que la partida de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B. 24,150.00) votada para gastos imprevistos cubrirá los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar unos de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de este Decreto.

Artículo 9º.—Habiéndose calculado las rentas ordinarias en la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B. 493,706.04) mensuales o sea UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B. 1,481,118.12) por trimestre, el Contralor General de la República dentro de los cinco días siguientes a la terminación de cada trimestre, calculará las entradas del trimestre anterior, tomando en consideración el promedio de las rentas que se pagan por una sola vez durante el año, y en caso de que haya déficit, se procederá a cubrirlo en el trimestre sucesivo, mediante una reducción proporcional en el pago de todos los sueldos del personal de la República, reconociendo el Gobierno las sumas así deducidas como deuda nacional. En caso de que en cualquier trimestre las rentas cobradas excedan a las presupuestas, el superávit que resulte será usado para cubrir, si así lo creyere conveniente el Poder Ejecutivo, las deducciones hechas por la Contraloría General de la República.

Artículo 10.—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguno o cheque en contravención de lo dispuesto, en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12.—El período económico de 1931-1933 finalizó el 31 de Diciembre de 1932.

Artículo 13.—El bienio Fiscal próximo comenzará el día 1º de Enero de 1933 y los subsiguientes cada dos años comenzando en la misma fecha.

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## CAPITULO I

## ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º.—Para pagar las dietas de 32 Diputados en 4 meses de Sesiones ordinarias a B. 300.00 mensuales cada uno.....	B. 9,600.00	B. 38,400.00
Artículo 2º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 20 meses a razón de B. 150.00 mensuales.....	4,800.00	96,000.00
Artículo 3º.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos en 4 meses así:		
El Secretario a B. 200.00 mensuales.....	B. 200.00	B. 800.00
El Subsecretario a B. 125.00 mensuales.....	125.00	500.00

El Oficial Mayor a B. 85.00 mensuales.....	85.00	340.00	
El Oficial 2° a B. 75.00 mensuales.....	75.00	300.00	
El Oficial 3° a B. 65.00 mensuales.....	65.00	260.00	
El Oficial 4° a B. 50.00 mensuales.....	50.00	200.00	
El de 4 Estenógrafos de 2ª categoría a B. 75.00 mensuales cada uno.....	300.00	1,200.00	
El de 2 Porteros a B. 35.00 mensuales cada uno.....	70.00	280.00	
El Cartero a B. 35.00 mensuales.....	35.00	140.00	
El Archivero a B. 75.00 mensuales.....	75.00	300.00	B. 4,320.00

Artículo 4°.—Para pagar los sueldos del Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Oficial 2°, Oficial 3°, 4 Estenógrafos, un Archivero, un Portero y un Cartero, durante los dos meses siguientes a la clausura (Ley 37 de 1932).....

2,010.00

Artículo 5°.—Para pagar el sueldo del Archivero-Bibliotecario en 20 meses de receso de la Asamblea, a razón de B. 75.00 mensuales.....

1,500.00

## ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 6°.—Para gastos de representación de 32 Diputados a B. 400.00 cada uno.....	B.	12,800.00	
Artículo 7°.—Para viáticos de los mismos, hasta.....		1,420.00	
Artículo 8°.—Para gastos de materiales, hasta.....		3,000.00	B. 17,220.00

## CAPITULO II

## PRESIDENCIA (P)

Artículo 9°.—Para pagar los sueldos de los Empleados de la Presidencia así:

El Presidente.....	B.	1,000.00	B.	24,000.00
El Secretario General.....		325.00		7,800.00
El Secretario Privado.....		260.00		6,240.00
El Edecán.....		150.00		3,600.00
Dos Estenógrafos de 1ª categoría a B. 90.00 cada uno.....		180.00		4,320.00
El Oficial de 1ª Categoría.....		85.00		2,040.00
El Archivero.....		75.00		1,800.00
El Mayordomo.....		75.00		1,800.00
El de dos choferas a B. 70 cada uno.....		140.00		3,360.00
El de 4 porteros a B. 35.00 cada uno.....		140.00		3,360.00
El de dos ayudantes de mayordomo a B. 37.50 cada uno.....		75.00		1,800.00
El de dos carteros a B. 35.00 cada uno.....		70.00		1,680.00

61,800.00

## PRESIDENCIA (M)

Artículo 10.—Para gastos de representación del Presidente, hasta.....				18,000.00
Artículo 11.—Para gastos de viaje del mismo, hasta.....				1,000.00
Artículo 12.—Para útiles de escritorio y gastos menudos hasta.....				6,000.00
Artículo 13.—Para sostenimiento de vehículos, hasta.....				3,000.00
Artículo 14.—Para compra y reparación del mobiliario hasta.....				1,000.00
Artículo 15.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono, etc. hasta.....				4,700.00
Artículo 16.—Para gastos de la Presidencia, hasta.....				12,000.00

## CAPITULO III

## SECRETARIA DE GOBIERNO (P)

Artículo 17.—Para pagar los sueldos de la Secretaría así:

El Secretario.....	B.	400.00	B.	9,600.00
El Subsecretario.....		200.00		4,800.00
Tres Jefes de Sección a B. 125.00 c. u.....		375.00		9,000.00
Un Oficial 1°.....		85.00		2,040.00
Dos Oficiales 2° a B. 75.00 cada uno.....		150.00		3,600.00
Tres Oficiales 3° a B. 65.00 cada uno.....		195.00		4,680.00
El Archivero.....		75.00		1,600.00
Dos porteros a B. 35.00 cada uno.....		70.00		1,680.00

37,200.00

## SECRETARIA DE GOBIERNO (M)

Artículo 18.—Para útiles de escritorio, materiales, impresiones oficiales, gastos menudos, hasta.....				4,500.00
Artículo 19.—Para viáticos del Secretario y los demás empleados de la Secretaría en el bienio.....				1,200.00
Artículo 20.—Para compra y reparación del mobiliario, hasta.....				500.00

## CAPITULO IV

## GOBERNACIONES (P)

Artículo 21.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Gobernaciones así:

PROVINCIA DE PANAMA				
El Gobernador.....	B.	225.00	B.	5,400.00
El Secretario.....		100.00		2,400.00

El Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00	
El Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00	
El Portero.....	35.00	840.00	
<b>PROVINCIA DE COLÓN:</b>			
El Gobernador.....	225.00	5,400.00	
El Secretario.....	100.00	2,400.00	
El Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00	
El Portero.....	35.00	840.00	
<b>PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:</b>			
El Gobernador.....	150.00	3,600.00	
El Secretario.....	65.00	1,560.00	
El Portero.....	15.00	360.00	
<b>PROVINCIA DE CHIRIQUI:</b>			
El Gobernador.....	150.00	3,600.00	
El Secretario.....	65.00	1,560.00	
El Portero.....	15.00	360.00	
<b>PROVINCIA DE COCLE:</b>			
El Gobernador.....	150.00	3,600.00	
El Secretario.....	65.00	1,560.00	
El Portero.....	15.00	360.00	
<b>PROVINCIA DE LOS SANTOS:</b>			
El Gobernador.....	150.00	3,600.00	
El Secretario.....	65.00	1,560.00	
El Portero.....	15.00	360.00	
<b>PROVINCIA DE HERRERA:</b>			
El Gobernador.....	150.00	3,600.00	
El Secretario.....	65.00	1,560.00	
El Portero.....	15.00	360.00	
<b>PROVINCIA DE VERAGUAS:</b>			
El Gobernador.....	B. 150.00	B. 3,600.00	
El Secretario.....	65.00	1,560.00	
El Portero.....	15.00	360.00	
<b>PROVINCIA DEL DARIEN</b>			
El Gobernador.....	150.00	3,600.00	
El Secretario.....	65.00	1,560.00	
El Portero.....	15.00	360.00	B. 58,800.00

**GOBERNACIONES (M)**

Artículo 22.—Para viáticos del Gobernador de Panamá, hasta.....	150.00
Artículo 23.—Para materiales de la Gobernación de Panamá, hasta.....	500.00
Artículo 24.—Para materiales de la Gobernación de Colón, hasta.....	1,000.00
Artículo 25.—Para gastos de representación de la Gobernación de Colón.....	2,400.00
Artículo 26.—Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta.....	300.00
Artículo 27.—Para viáticos del Gobernador de Bocas del Toro.....	100.00
Artículo 28.—Para viáticos del Gobernador de Chiriquí.....	100.00
Artículo 29.—Para materiales de la Gobernación de Chiriquí.....	300.00
Artículo 30.—Para viáticos del Gobernador de Coclé.....	100.00
Artículo 31.—Para materiales de la Gobernación de Coclé.....	200.00
Artículo 32.—Para viáticos del Gobernador de Los Santos.....	100.00
Artículo 33.—Para materiales de la Gobernación de Los Santos, hasta.....	200.00
Artículo 34.—Para viáticos del Gobernador de Herrera, hasta.....	100.00
Artículo 35.—Para materiales de la Gobernación de Herrera hasta.....	200.00
Artículo 36.—Para viáticos de el Gobernador de Veraguas hasta.....	100.00
Artículo 37.—Para materiales de la Gobernación de Veraguas, hasta.....	200.00
Artículo 38.—Para viáticos del Gobernador de Darién, hasta.....	100.00
Artículo 39.—Para materiales de la Gobernación de Darién, hasta.....	100.00
Artículo 40.—Para pagar el alquiler de local para las Gobernaciones, hasta.....	1,140.00

**ALCALDIAS (P)**

Artículo 41.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes y Secretarios de la República, así:

**PROVINCIA DE PANAMA:**

El de Arraiján.....	B. 50.00	B. 1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Balboa.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

El de Capira.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chame.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chepo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chimán.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chorrera.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Panamá.....	200.00	4,800.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
El de San Carlos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Taboga.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00

PROVINCIA DE COLÓN:

El de Colón.....	200.00	4,800.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
El de Chagres.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Donoso.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Portobelo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santa Isabel.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El de Bocas del Toro.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Bastimentos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chiriquí Grande.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE:

El de Aguadulce.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Antón.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Pemonomé.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de La Pintada.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Natá.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Olé.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

El de Alanje.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Boquerón.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Boquete.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Bugaba.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de David.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Dolega.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Cusaca.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Remedios.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Félix.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Lorenzo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Tolé.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El de Guararé.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Las Tablas.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Los Santos.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Macaracas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pedasí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pocrí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Tunosí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA:

El de Chitré.....	B. 75.00	B. 1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Las Minas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Los Pozos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Orú.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Parita.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pez.....	50.00	1,200.00

El de Capira.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chame.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chepo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chimán.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chorrera.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Panamá.....	200.00	4,800.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
El de San Carlos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Taboga.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
<b>PROVINCIA DE COLÓN:</b>		
El de Colón.....	200.00	4,800.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
El de Chagres.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Donoso.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Portobelo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santa Isabel.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
<b>PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:</b>		
El de Bocas del Toro.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Bastimentos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chiriquí Grande.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
<b>PROVINCIA DE COCLE:</b>		
El de Aguadulce.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Antón.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Penonomé.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de La Pintada.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Natí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Olá.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
<b>PROVINCIA DE CHIRIQUI:</b>		
El de Alanje.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Boquerón.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Boquete.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Bugaba.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de David.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Dolega.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Gualaca.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Remedios.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Félix.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Lorenzo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Tolé.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
<b>PROVINCIA DE LOS SANTOS:</b>		
El de Guararé.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Las Tablas.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Los Santos.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Macaracas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pedasí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pocrí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Tonosí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
<b>PROVINCIA DE HERRERA:</b>		
El de Chitré.....	B. 75.00	B. 1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Las Minas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Los Pozos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Ocú.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Parita.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pesé.....	50.00	1,200.00

El Secretario.....	30.00	720.00
El de Santa María.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El de Calobre.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Cañazas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Las Palmas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de La Mesa.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Montijo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Río de Jesús.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Francisco.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santa PÉ.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santiago.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Soná.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00

PROVINCIA DE DARIEN:

El de Chepigana.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Pinogana.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00

B. 115,080.00

ALCALDIAS (M)

Artículo 42.—Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales de las Alcaldías hasta..... 3,000.00

Artículo 43.—Para alquiler de las mismas donde sea necesario, hasta..... 4,500.00

CORREGIDURIAS (P)

Artículo 44.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Corregidurías así:

DISTRITO DE PANAMA:

El de Santa Ana.....	B. 125.00	B. 3,000.00
El Secretario.....	60.00	1,440.00
El Portero.....	35.00	840.00
El de Calidonia.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	60.00	1,440.00
El Portero.....	35.00	840.00
El de San Felipe.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	60.00	1,440.00
El Portero.....	35.00	840.00

DISTRITO DE COLON:

El del Barrio Sur.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	60.00	1,440.00

B. 20,280.00

Artículo 45.—Para pagar los sueldos de los Corregidores de la República, así:

PROVINCIA DE PANAMA:

El de Pueblo Nuevo.....	30.00	720.00
El de Juan Díaz.....	30.00	720.00
El de Pacora.....	20.00	480.00
El de San Francisco.....	15.00	360.00
El de Paja.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE COLON:

El de Nombre de Dios.....	15.00	360.00
El de Lagarto.....	15.00	360.00
El de Limón.....	15.00	360.00
El de Escobal.....	15.00	360.00
El de Santa Rosa.....	15.00	360.00
El de San Juan.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El de Almirante.....	60.00	1,440.00
El de Guabito.....	60.00	1,440.00

PROVINCIA DE COCLE:

El de Río Grande.....	15.00	360.00
El de Poerí.....	20.00	480.00
El de El Cristo.....	20.00	480.00
El de El Roble.....	20.00	480.00
El de Río Hato.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE CHERIQUI:

El de Cañas Gordas.....	50.00	1,200.00
El de Puerto Armuelles.....	100.00	2,400.00
El de Las Lomas.....	20.00	480.00
El de Pedregal.....	10.00	240.00
El de Divalá.....	10.00	240.00
El de Potrerillos.....	10.00	240.00
El de San Félix.....	10.00	240.00
El de San Pablo.....	10.00	240.00
El de Caldera.....	10.00	240.00
El de Gualaca.....	10.00	240.00
El de Nancito.....	10.00	240.00
El de Vijagual.....	10.00	240.00



El de San Juan .....	10.00	240.00	
El de Boca Chica .....	10.00	240.00	
PROVINCIA DE DARIEN:			
El de Garachiné.....	20.00	480.00	
El de Jaqué .....	20.00	480.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS:			
El de La Palma.....	20.00	480.00	
El de Vallerico.....	15.00	360.00	
El de Sabana-Grande.....	20.00	480.00	
El de Paritilla.....	20.00	480.00	
PROVINCIA DE HERRERA:			
El de Chupampa.....	20.00	480.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS:			
El de Atalaya.....	15.00	360.00	
El de Ponuga.....	15.00	360.00	
El de La Peña.....	15.00	360.00	
El de Bahía Honda.....	15.00	360.00	
El de Chitra.....	15.00	360.00	
El de La Colorada.....	15.00	360.00	B. 22,080.00

**CORREGIDURIAS (M)**

Artículo 46.—Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales de las Corregidurías de Policía de Panamá y Colón, hasta .....				500.00
Artículo 47.—Para pagar el alquiler de local de las Corregidurías de Policía de Panamá y Colón, así:				
La de Santa Ana B. 40.00 mensuales..... B.	40.00	B.	960.00	
La de Calidonia a B. 37.50 mensuales.....	37.50		900.00	
La de Barrio Sur en Colón a B. 20.00 mensuales.....	20.00		480.00	2,340.00
Artículo 48.—Para gastos de material de las otras Corregidurías de la República, hasta.....				700.00
Artículo 49.—Para alquiler de las otras Corregidurías de la República.....				3,500.00

**CAPITULO V**

**REGISTRO PUBLICO (P)**

Artículo 50.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público, así:				
El Registrador..... B.	300.00	B.	7,200.00	
El Sub-Registrador.....	120.00		2,880.00	
El Tesorero.....	90.00		2,160.00	
Dos Jefes de Sección a B. 90.00 c. u.....	180.00		4,320.00	
El Jefe del Diario.....	90.00		2,160.00	
El Archivero Certificador.....	85.00		2,040.00	
Seis Escribientes a B. 50.00 cada uno.....	300.00		7,200.00	
El Ayudante del Diario.....	60.00		1,440.00	
El Manifestador.....	60.00		1,440.00	
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00		1,680.00	B. 32,520.00

**REGISTRO PUBLICO (M)**

Artículo 51.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, materiales, etc., hasta.....				3,000.00
---	--	--	--	----------

**REGISTRO CIVIL (P)**

Artículo 52.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil de las Personas, así:				
El Registrador..... B.	200.00	B.	4,800.00	
El Sub-Registrador.....	100.00		2,400.00	
Cuatro Jefes de Sección a B. 50.00 c. u.....	200.00		4,800.00	
El Archivero.....	40.00		960.00	
Cuatro Oficiales de 5ª categoría a B. 40.00 cada uno.....	160.00		3,840.00	
Ocho Oficiales de 6ª categoría a B. 35.00 cada uno.....	280.00		6,720.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	B. 24,360.00

**REGISTRO CIVIL (M)**

Artículo 53.—Para pagar los útiles de escritorio, impresiones oficiales, materiales etc., hasta.....				2,500.00
--	--	--	--	----------

**ARCHIVOS NACIONALES (P)**

Artículo 54.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Archivos Nacionales, así:				
El Director..... B.	175.00	B.	4,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B. 85.00 c.u.....	170.00		4,080.00	
Quince Oficiales de 5ª categoría a B. 40.00 cada uno.....	600.00		14,400.00	
Trece Oficiales de 6ª categoría a B. 35.00 cada uno.....	455.00		10,920.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	B. 34,440.00

## ARCHIVOS NACIONALES (M)

Artículo 55.—Para útiles de escritorio impresiones oficiales, materiales y otros gastos..... 2,000.00

## NOTARIAS (M)

Artículo 56.—Para útiles de escritorio, alquileres y demás gastos, hasta..... 650.00

## CAPITULO VI.

## POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 57.—Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe.....	B. 300.00	B. 7,200.00	
Un Comandante Segundo Jefe.....	250.00	6,000.00	
Cinco Capitanes (Panamá y Colón) a B. 125.00 cada uno.....	625.00	15,000.00	
Cuatro Capitanes a B. 100.00 cada uno.....	400.00	9,600.00	
Diez y seis Tenientes a B. 80.00 cada uno.....	1,280.00	30,720.00	
Ocho Tenientes a B. 60.00 cada uno.....	480.00	11,520.00	
Cincuenta Subtenientes a B. 60.00 c. u.....	3,000.00	72,000.00	
Diez Subtenientes a B. 50.00 cada uno.....	500.00	12,000.00	
El Habilitado General.....	150.00	3,600.00	
Un Ayudante.....	60.00	1,440.00	
Dos Instructores Civiles (Panamá y Colón) a B. 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00	
El Jefe de Gabinete de Identificaciones.....	100.00	2,400.00	
El Médico de Colón.....	125.00	3,000.00	
Un Practicante Ayudante en Colón.....	65.00	1,560.00	
Tres Practicantes en Panamá, a B. 80.00 cada uno.....	240.00	5,760.00	
Cuatro Choferos a B. 40.00 cada uno.....	160.00	3,840.00	
Cuatro Ordenanzas a B. 25.00 cada uno.....	100.00	2,400.00	
Cuatrocientos treinta y cinco Agentes de 1ª Categoría a B. 50.00 cada uno.....	21,750.00	522,000.00	
Ciento sesenta y cinco Agentes de 2ª Categoría a B. 40.00 cada uno.....	6,600.00	158,400.00	
Ciento once Agentes de 3ª Categoría a B. 30.00 cada uno.....	3,330.00	79,920.00	
Sesenta y ocho Agentes de 4ª Categoría a B. 25.00 cada uno.....	1,700.00	40,800.00	
Setenta y dos Agentes de 5ª Categoría a B. 20.00 cada uno.....	1,420.00	34,080.00	B. 1,026,120.00

## POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 58.—Para la compra de medicinas y enseres necesarios para los botiquines del Cuerpo hasta..... B. 1,250.00

Artículo 59.—Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., en las diferentes Secciones, hasta..... 2,500.00

Artículo 60.—Para compra de placas, cadenas, armas pitos y demás gastos de material: para reparación y sostenimiento de los automóviles y motocicletas del Cuerpo; para materiales, útiles de asco, etc., y otros gastos, hasta..... 25,000.00

Artículo 61.—Para atender al pago de los auxilios pecuniarios reconocidos por el Poder Ejecutivo a favor de los empleados del Cuerpo y al tenor de lo que dispone la Ley respectiva, hasta..... 5,000.00

Artículo 62.—Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo y para comisiones, captura de reos, etc., hasta..... 12,000.00

Artículo 63.—Para pagar la alimentación de los caballos de la Policía en Panamá hasta..... 18,000.00

Artículo 64.—Para pagar la alimentación de los caballos en otras Provincias, hasta..... 5,400.00

Artículo 65.—Para atender al pago de servicio de Hospital, hasta..... 3,500.00

Artículo 66.—Para atender el pago del alquiler de locales, hasta..... 3,500.00

## COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 67.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

El Director.....	B. 150.00	B. 3,600.00	
El Secretario Económico.....	90.00	2,160.00	
El Médico.....	100.00	2,400.00	
El Practicante.....	60.00	1,440.00	
El Vigilante Escribiente.....	60.00	1,440.00	
El Fogonero.....	35.00	840.00	
Treinta y dos Vigilantes a B. 35.00 c. u.....	1,120.00	26,880.00	B. 38,760.00

## COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 68.—Para vestuario de presos, jabón y otros gastos hasta..... 2,500.00

Artículo 69.—Para compra y reparación del mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, hasta..... 6,000.00

Artículo 70.—Para raciones de presos y personal administrativo, hasta..... B. 17,500.00

Artículo 71.—Para gastos de medicina, enseres y materiales del Hospital, hasta..... 1,250.00

Artículo 72.—Para transporte de presos, sus custodias y el personal administrativo, hasta..... 3,600.00

**CARCELES DE CIRCUITO (P)**

Artículo 73.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles de Circuito, así:

El Director de la Cárcel Modelo.....	B. 125.00	B. 3,000.00	
El Subdirector.....	100.00	2,400.00	
Dos Jefes de Sección a B. 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
Seis Celadores a B. 50.00 cada uno.....	300.00	7,200.00	
Un Enfermero a.....	60.00	1,440.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
Quince Guardianes a B. 40.00 cada uno.....	600.00	14,400.00	
Un Chofer.....	55.00	1,320.00	
El Alcalde de Colón.....	60.00	1,440.00	
El Celador Primero.....	40.00	960.00	
El Alcalde de Bocas del Toro.....	20.00	480.00	
El Alcalde de Chiriquí.....	20.00	480.00	
El Alcalde de Cocle.....	20.00	480.00	
El Alcalde de Los Santos.....	20.00	480.00	
El Alcalde de Herrera.....	20.00	480.00	
El Alcalde de Veraguas.....	20.00	480.00	
El Alcalde de Darién.....	20.00	480.00	B. 40,080.00

**CARCELES DE CIRCUITO (M)**

Artículo 74.—Para útiles de Escritorio de estos establecimientos, hasta..... B. 500.00

Artículo 75.—Para compra de útiles de Cocina hasta..... 600.00

Artículo 76.—Para compra de vestuario, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta..... 10,000.00

Artículo 77.—Para raciones de enjuiciados y rematados en el bienio, hasta..... 85,000.00

Artículo 78.—Para gastos de Hospital y medicinas, hasta..... 2,500.00

Artículo 79.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta..... 1,500.00

Artículo 80.—Para alquileres de locales de Cárceles, hasta..... 1,700.00

**EJERCITO NACIONAL (P)**

Artículo 81.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ejército Nacional, así:

Un General en Disponibilidad.....	B. 300.00	B. 7,200.00	
Un General en Disponibilidad.....	250.00	6,000.00	
Un Comandante en Disponibilidad.....	125.00	3,000.00	
Un Mayor en Disponibilidad.....	100.00	2,400.00	
Un General en Disponibilidad.....	200.00	4,800.00	
Un General en Disponibilidad.....	150.00	3,600.00	B. 27,000.00

**BANDA REPUBLICANA (P)**

Artículo 82.—Para pagar los sueldos de músicos y empleados de la Banda Republicana, en el bienio..... B. 2,390.00 57,360.00

**BANDA REPUBLICANA (M)**

Artículo 83.—Para uniformes, útiles y otros gastos, hasta..... 2,000.00

**COMARCA DE SAN BLAS (P)**

Artículo 84.—Para pagar los sueldos de los empleados así:

El Intendente.....	B. 150.00	B. 3,600.00	
El Corregidor de Policía en P. Obaldía.....	75.00	1,800.00	
Un practicante Médico.....	75.00	1,800.00	
Un Maquinista.....	75.00	1,800.00	
Un Capitán de Lanchas.....	60.00	1,440.00	
Un Carpintero.....	50.00	1,200.00	
Tres Subtenientes de Policía a B. 50.00 c. u.....	150.00	3,600.00	
Doce Agentes Coloniales a B. 40.00 c. u.....	480.00	11,520.00	
Doce Agentes Indígenas a B. 15.00 c. u.....	180.00	4,320.00	
Doce Maestros a B. 35.00 cada uno.....	420.00	10,080.00	B. 41,160.00

**COMARCA DE SAN BLAS (M)**

Artículo 85.—Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta..... 5,000.00

**MARINA Y AVIACION**

Artículo 86.—Para atender a los gastos que demande el servicio de Marina y Aviación en el bienio..... 5,000.00

**CAPITULO VII**

**DIRECCION GENERAL (P)**

**CORREOS Y TELEGRAFOS**

Artículo 87.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección General, así:

El Director General.....	B.	300.00	B.	7,200.00	
El Secretario.....		150.00		3,600.00	
El Inspector General de Telégrafos.....		175.00		4,200.00	
El Ingeniero Electricista.....		200.00		4,800.00	
El Mecánico Electricista.....		100.00		2,400.00	
El Ayudante.....		75.00		1,800.00	
El Cajero Tenedor de Libros.....		100.00		2,400.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B. 50.00 cada uno.....		100.00		2,400.00	
El Archivero.....		50.00		1,200.00	
El Jefe de Contabilidad del Telégrafo.....		75.00		1,800.00	
El Ayudante Primero.....		60.00		1,440.00	
Cuatro Ayudantes a B. 40.00 cada uno.....		160.00		3,840.00	
Un Almacenista.....		60.00		1,440.00	
Un Ayudante.....		40.00		960.00	
Un Portero.....		35.00		840.00	
			B.		40,320.00

## DIRECCION GENERAL (M)

Artículo 88.—Para compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos menudos en el bienio..... 1,000.00

## AGENCIAS POSTALES (P)

Artículo 89.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Agencia Postal de Panamá, así:

El Agente Postal.....	B.	200.00	B.	4,800.00	
El Ayudante.....		90.00		2,160.00	
Siete Jefes de Sección a B. 90.00 c. u.....		630.00		15,120.00	
Diez Ayudantes primeros a B. 60.00 c. u.....		600.00		14,400.00	
Doce ayudantes segundos a B. 50.00 c. u.....		600.00		14,400.00	
Un Chofer.....		40.00		960.00	
Cuatro porteros a B. 35.00 cada uno.....		140.00		3,360.00	
Cinco carteros a B. 25.00 cada uno.....		125.00		3,000.00	
Dos sirvientes a B. 25.00 cada uno.....		50.00		1,200.00	
			B.		59,400.00

## AGENCIA POSTAL DE COLON (P)

Artículo 90.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Agencia Postal de Colón, así:

El Agente Postal.....	B.	150.00	B.	3,600.00	
Un Oficial de 5ª categoría.....		40.00		960.00	
Seis Jefes de Sección a B. 70.00 c. u.....		420.00		10,080.00	
Seis ayudantes primeros a B. 50.00 c. u.....		300.00		7,200.00	
Seis ayudantes segundos a B. 45.00 c. u.....		270.00		6,480.00	
Un Chofer.....		40.00		960.00	
Dos porteros a B. 35.00 cada uno.....		70.00		1,680.00	
Cinco carteros a B. 25.00 cada uno.....		125.00		3,000.00	
			B.		33,960.00

## AGENCIA POSTAL DE COLON (M)

Artículo 91.—Para conservación de los automóviles de Panamá y Colón, hasta..... B. 1,750.00

## SUB-AGENCIAS POSTALES DE PANAMA (P)

Artículo 92.—Para pagar los sueldos de los empleados de dos Secciones de Panamá así:

## SECCION DE CORREOS DE CALIDONIA:

El Jefe de Sección.....	B.	80.00	B.	1,920.00	
Un Ayudante.....		40.00		960.00	

## SECCION DE CORREOS DEL CHORRILLO:

El Jefe.....		80.00		1,920.00	
El Ayudante.....		40.00		960.00	
			B.		5,760.00

## ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS (P)

Artículo 93.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Bocas del Toro, así:

El Administrador.....	B.	70.00	B.	1,680.00	
Tres Ayudantes a B. 25.00 c. u.....		75.00		1,800.00	
			P.		3,480.00

Artículo 94.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, así:

El Administrador.....	B.	70.00	B.	1,680.00	
Tres Ayudantes a B. 25.00 cada uno.....		75.00		1,800.00	
Un Portero.....		15.00		360.00	
			B.		3,840.00

Artículo 95.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Chitré, así:

El Administrador.....	B.	70.00	B.	1,680.00	
El Ayudante.....		25.00		600.00	
El Portero.....		15.00		360.00	
			B.		2,640.00

Artículo 96.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, así:

El Administrador.....	B.	45.00	B.	1,080.00	
Un Ayudante.....		25.00		600.00	
Un Portero.....		15.00		360.00	
			B.		2,040.00

Artículo 97.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Santiago, así:

El Administrador.....	B.	45.00	B.	1,080.00	
Un Ayudante.....		25.00		600.00	B. 1,680.00

Artículo 98.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de David, así:

El Administrador.....	B.	70.00	B.	1,680.00	
Tres ayudantes a B. 25.00 c. u.....		75.00		1,800.00	
Un Portero.....		10.00		240.00	B. 3,720.00

Artículo 99.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Penonomé, así:

El Administrador.....	B.	35.00	B.	840.00	
El Ayudante.....		20.00		480.00	B. 1,320.00

#### ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE CORREOS (P)

Artículo 100.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Subalternas de Correos, así:

Los Administradores de Almirante, Taboga y La Palma, a B. 30.00 c. u.....	B.	90.00	B.	2,160.00	
Los de Bastimentos, Chagres, Sixaola, Nombre de Dios y San Miguel, a B. 10.00 cada uno.....		50.00		1,200.00	
Los de Chiriquí Grande, El Escobal, Donoso, Palenque, Puerto Obaldía, San Juan, El Real y Cana, a B. 10.00 c. u.....		80.00		1,920.00	
Los de Chimán, Garachiné, Chepigana y Pinogana, a B. 10.00 cada uno.....		40.00		960.00	B. 6,240.00

#### GASTOS VARIOS DE CORREOS (M)

Artículo 101.—Para la compra y reparación de mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de todas las Oficinas de Correos de la República.....

B. 15,000.00

Artículo 102.—Para alquileres de las Oficinas de Correos, donde no hubiere propiedad de la Nación, hasta.....

11,000.00

Artículo 103.—Para pagar el servicio de Correos Terrestres, marítimos, aéreos para el interior de la República, inclusive el de conductores de automóviles, hasta.....

45,000.00

Artículo 104.—Para atender al mantenimiento y conservación de los automóviles, gasolina, etc. de servicio al interior, hasta.....

5,000.00

Artículo 105.—Para pagar el servicio de transporte de correo aéreo, hasta.....

40,000.00

Artículo 106.—Para pagar el servicio de transporte de correos para el exterior, hasta.....

10,000.00

Artículo 107.—Para la impresión de timbres postales hasta.....

3,750.00

Artículo 108.—Para pagar las cuotas correspondientes para el sostenimiento de las Oficinas Internacionales de la Unión Postal y Unión Telegráficas, radicadas en Berna Suiza.....

1,000.00

Artículo 109.—Para pagar las cuotas correspondientes para el sostenimiento de las Oficinas Internacionales de la Unión Postal Pan-Americana hasta.....

500.00

Artículo 110.—Para atender al pago de los reclamos comprobados por pérdidas de correspondencia certificada hasta.....

250.00

#### TELEGRAFOS NACIONALES (P)

Artículo 111.—Para pagar los sueldos de los empleados del Telégrafo así:

Ocho Inspectores Seccionales a B. 70.00 cada uno.....	B.	560.00	B.	13,440.00	
Nueve Telegrafistas principales a B. 60.00 cada uno.....		540.00		12,960.00	
Venticinco Telegrafistas de 2ª clase a B. 50.00 cada uno.....		1,250.00		30,000.00	
Treinticuatro Telegrafistas de 2ª clase a B. 45.00 cada uno.....		1,530.00		36,720.00	
Sesenta y una Telegrafistas de 3ª clase a B. 40.00 cada uno.....		2,440.00		58,560.00	
Cuarenticuatro Telegrafistas de 4ª clase a B. 30.00 cada uno.....		1,320.00		31,680.00	
Veintidos Telefonistas de 1ª clase a B. 15.00 cada uno.....		330.00		7,920.00	
Veintitres Telefonistas de 2ª clase a B. 12.50 cada uno.....		287.50		6,900.00	
Nueve Mensajeros de 1ª clase a B. 35.00 cada uno.....		315.00		7,560.00	
Cuatro Mensajeros de 2ª clase a B. 22.50 cada uno.....		90.00		2,160.00	
Cuatro Mensajeros de 3ª clase a B. 15.00 cada uno.....		60.00		1,440.00	
Diez Mensajeros de 4ª clase a B. 7.50 c. u.....		75.00		1,800.00	
Dieciocho mensajeros de 5ª clase a B. 5.00 cada uno.....		90.00		2,160.00	
Veintitres Mensajeros de 6ª clase a B. 3.00 cada uno.....		69.00		1,656.00	

Ventidos Mensajeros de 2ª clase a B. 2.00	44.00	1,056.00	
cada uno.....	375.00	9,000.00	
Diez Guardas a B. 37.50 cada uno.....	250.00	6,000.00	
Diez Guardas a B. 25.00 cada uno.....	180.00	4,320.00	
Ocho Guardas a B. 22.50 cada uno.....	525.00	12,600.00	
Treinta Guardas a B. 17.50 cada uno.....	525.06	12,600.00	
Extintor Guardas a B. 15.00 cada uno.....	137.50	3,300.00	B. 263,832.00
Once Guardas a B. 12.50 cada uno.....			

## JUBILADOS TELEGRAFOS (P)

Artículo 112.—Para pagar los sueldos a los jubilados del Telégrafo.....	B.	745.00	17,860.00
---	----	--------	-----------

## TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 113.—Para el pago de alquiler de locales en donde no haya de propiedad de la Nación, hasta.....			7,328.00
Artículo 114.—Para gastos de Luz, agua, aseo etc., de las oficinas telegráficas y telefónicas, hasta.....			2,500.00
Artículo 115.—Para mobiliario, impresiones de fórmulas para el Telégrafo hasta.....			6,000.00
Artículo 116.—Para uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta.....			1,250.00
Artículo 117.—Para el servicio de radiogramas internos, hasta.....			150.00
Artículo 118.—Para la compra de materiales técnicos de todas clases del Telégrafo, como teléfonos, bobinas de repetición, de inducción, transformadores, tubos de resistencia, arco de mercurio, resistencias, tela y caucho de aisladores, escaleras, herramientas, carretillas de conmutadores de teléfonos y telégrafos, aparatos telegráficos, instrumentos de precisión, para-rayos, fusibles etc.....			15,720.00
Artículo 119.—Para la compra de alambre de cobre hasta.....			1,750.00
Artículo 120.—Para la conservación y reparación y limpieza de líneas y para el mantenimiento de los carros del Telégrafo, hasta.....			26,000.00
Artículo 121.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal.....			3,000.00
Artículo 122.—Para la compra de postes para uso de los Telégrafos hasta.....			2,500.00
Artículo 123.—Para pagar los viáticos de movilización de Telegrafistas en el bienio, hasta.....			150.00
Artículo 124.—Para pagar las cuentas del movimiento de correspondencia radiotelegráficas internacional de las líneas nacionalizadas panameñas hasta.....	B.		2,500.00

## CAPITULO VIII

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 125.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados a B. 350.00 c. u.....	B.	1,750.00	B.	42,000.00	
El Secretario a B. 150.00.....		150.00		3,600.00	
Dos Oficiales Mayores a B. 90.00 c. u.....		180.00		4,320.00	
El Archivero.....		75.00		1,800.00	
Ocho escribientes a B. 50.00 c. u.....		400.00		9,600.00	
Un Portero.....		35.00		840.00	B. 62,160.00

Artículo 126.—Para pagar los sueldos de los Magistrados durante los meses de vacaciones.....					3,500.00
--	--	--	--	--	----------

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 127.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, y otros gastos hasta.....					1,000.00
Artículo 128.—Para gastos de representaciones de los Magistrados en el bienio, hasta.....					6,500.00

## JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 129.—Para pagar los sueldos de los empleados del Juzgado Superior de la República, así:

El Juez Superior.....	B.	250.00	B.	6,000.00	
El Secretario.....		90.00		2,160.00	
El Estenógrafo.....		75.00		1,800.00	
El Oficial Mayor.....		67.50		1,620.00	
El Escribiente.....		50.00		1,200.00	
El Portero.....		35.00		840.00	B. 13,620.00

## JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 130.—Para pagar gastos de representación del Juez Superior.....					1,200.00
Artículo 131.—Para útiles de escritorio y otros gastos de material, hasta.....					500.00
Artículo 132.—Para alimentación de Jurados etc.....					1,000.00

## JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 133.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito, así:

## CIRCUITO DE PANAMA

Seis Jueces a B. 200.00 c. u. ....	B. 1,200.00	B.	28,800.00
Seis Secretarios a B. 90.00 c. u. ....	540.00		12,960.00
Seis Oficiales Mayores a B. 67.50 c. u. ....	405.00		9,720.00
Tres Estenógrafos a B. 75.00 c. u. ....	225.00		5,400.00
Tres Escribientes a B. 50.00 c. u. ....	150.00		3,600.00
Seis Porteros a B. 35.00 c. u. ....	210.00		5,040.00

## CIRCUITO DE COLON

Dos Jueces a B. 175.00 c. u. ....	350.00		8,400.00
Dos Secretarios a B. 90.00 c. u. ....	180.00		4,320.00
Dos Oficiales Mayores a B. 60.00 c. u. ....	120.00		2,880.00
Dos Escribientes a B. 50.00 c. u. ....	100.00		2,400.00
Dos Porteros a B. 35.00 c. u. ....	70.00		1,680.00

## CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

Dos Jueces a B. 175.00 c. u. ....	350.00		8,400.00
Dos Secretarios a B. 60.00 c. u. ....	120.00		2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 c. u. ....	80.00		1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 c. u. ....	30.00		720.00

## CIRCUITO DE COCLE

Dos Jueces a B. 125.00 c. u. ....	250.00		6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 c. u. ....	120.00		2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 c. u. ....	80.00		1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 c. u. ....	30.00		720.00

## CIRCUITO DE CHIRIQUI

Dos Jueces a B. 125.00 c. u. ....	250.00		6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 c. u. ....	120.00		2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 c. u. ....	80.00		1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 c. u. ....	30.00		720.00

## CIRCUITO DE DARIEN

Un Juez a B. 110.00. ....	110.00		2,640.00
Un Secretario. ....	40.00		960.00
Un Portero. ....	15.00		360.00

## CIRCUITO DE LOS SANTOS

Dos Jueces a B. 125.00 c. u. ....	250.00		6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 c. u. ....	120.00		2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 c. u. ....	80.00		1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 c. u. ....	30.00		720.00

## CIRCUITO DE HERRERA

Dos Jueces a B. 125.00 c. u. ....	250.00		6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 c. u. ....	120.00		2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 c. u. ....	80.00		1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 c. u. ....	30.00		720.00

## CIRCUITO DE VERAGUAS

Dos Jueces a B. 125.00 c. u. ....	250.00		6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 c. u. ....	120.00		2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 c. u. ....	80.00		1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 c. u. ....	30.00	B.	160,680.00

## JUZGADOS DE CIRCUITO (M)

Artículos 134.—Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales de los Juzgados de Circuito, hasta

3,500.00

Artículo 135.—Para investigaciones criminales, hasta

B. 5,000.00

Artículo 136.—Para alquiler de locales hasta

3,600.00

PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 137.—Para pagar los sueldos de la Procuraduría General de la Nación así:

El Procurador. ....	B. 350.00	B.	8,400.00
El Secretario. ....	80.00		1,920.00
El Escribiente. ....	50.00		1,200.00
El Portero. ....	35.00	B.	12,360.00

PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 138.—Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales, hasta

300.00

## FISCALIA DEL JUZGADO SUPERIOR (P)

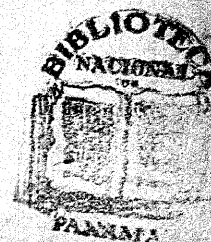
Artículo 139.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Juzgado Superior, así:

El Fiscal. ....	B. 150.00	B.	3,600.00
El Escribiente. ....	40.00		960.00
El Portero. ....	35.00	B.	5,400.00

## FISCALIA DEL JUZGADO SUPERIOR (M)

Artículo 140.—Para útiles de escritorio de la Fiscalía del Juzgado Superior, hasta

150.00



## FISCALIA DEL CIRCUITO (P)

Artículo 141.—Para pagar los sueldos de los Fiscales de Circuito, así:

## CIRCUITO DE PANAMA:

Un Fiscal.....	B.	150.00	B.	3,600.00
Dos Escribientes a B. 40.00 c. u.....		80.00		1,920.00
Un Portero.....		35.00		840.00

## CIRCUITO DE COLON:

Un Fiscal.....		90.00		2,160.00
El Escribiente.....		40.00		960.00

## CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO:

El Fiscal.....		60.00		1,440.00
----------------	--	-------	--	----------

## OTROS CIRCUITOS:

El de Coclé.....		60.00		1,440.00
El de Chiriquí.....		60.00		1,440.00
El de Darién.....		30.00		720.00
El de Los Santos.....		60.00		1,440.00
El de Herrera.....		60.00		1,440.00
El de Varaguas.....		60.00		1,440.00
			B.	18,840.00

## FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 142.—Para útiles de las Fiscalías, hasta.....				850.00
--	--	--	--	--------

## DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 143.—Para atender al pago de los sueldos de los Defensores de oficios, así:

Dos defensores de oficios en Panamá a B. 100.00 mensuales c. u.....	B.	200.00	B.	4,800.00
Uno en Colón.....		80.00		1,920.00
			B.	6,720.00

## CAPITULO IX

## GASTOS VARIOS (P)

Artículo 144.—Para pagar el sueldo del Secretario de la oficina de Seguridad de Panamá a B. 60.00 mensuales.....			B.	1,440.00
Artículo 145.—Para pagar el sueldo del Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón, a B. 100.00 mensuales.....				2,400.00
Artículo 146.—Para pagar el sueldo del Encargado del Servicio de Alarma de Colón a B. 60.00 mensuales.....				1,440.00
Artículo 147.—Para pagar el sueldo del Inspector de la Oficina de Seguridad de Colón a B. 60.00 mensuales.....				1,440.00
Artículo 148.—Para pagar el sueldo del Encargado de Alarmas de Panamá a B. 75.00 mensuales.....				1,800.00
Artículo 149.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Colón a B. 60.00 mensuales.....				1,440.00
Artículo 150.—Para pagar el sueldo del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo a B. 400.00 mensuales.....				9,600.00
Artículo 151.—Para pagar el servicio de Conjuceas hasta.....				3,500.00
Artículo 152.—Para pagar los sueldos de los siguientes empleados:				
El Oficial Humanitario de Panamá.....	B.	125.00	B.	3,000.00
El Sub-Oficial Humanitario de Colón.....		100.00		2,400.00
			B.	5,400.00

## GASTOS VARIOS (M)

Artículo 153.—Para compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento hasta.....				3,000.00
Artículo 154.—Para atender al pago de las pensiones de habitación y alimentación de los indígenas que hacen estudios en las escuelas secundarias durante los meses de Enero y Febrero a razón de B. 15.00 mensuales c. u.....				660.00
Artículo 155.—Para atender a los gastos de alimentación, vestuario, etc. de los indígenas que hacen estudios en las escuelas secundarias así:				
Seis en la Escuela de Artes y Oficios y cuatro en la Escuela Profesional, hasta.....				6,340.00
TOTAL.....			B.	3,093,820.00

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## CAPITULO X

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 301.—Para pagar el sueldo del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el bienio, así:

El Secretario.....	B.	400.00	B.	9,600.00
El Subsecretario.....		200.00		4,800.00



DESPACHO DE SECRETARIO:			
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Archivero de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Chofer de 1ª categoría.....	70.00	1,680.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO:			
Un Introdutor de Ministros.....	175.00	4,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Traductor.....	90.00	2,160.00	
Un Caligrafo.....	80.00	1,920.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
DEPARTAMENTO CONSULAR:			
Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
DEPARTAMENTO DE INMIGRACION:			
Un Jefe.....	B. 175.00	B. 4,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	75.00	1,800.00	B. 51,480.00

SECRETARIA DE  
RELACIONES EXTERIORES (M)

Artículo 302.—Para gastos de representación del Secretario de Relaciones Exteriores en el bienio.....	B.	3,600.00
Artículo 303.—Para la limpieza, combustible, materiales, reparaciones y demás gastos del carro automóvil del Secretario en el bienio.....		2,000.00
Artículo 304.—Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, porte de correo, trabajo taquigráfico y cualesquiera otros gastos no previstos de la Secretaría en el bienio.....		10,000.00

CAPITULO XI

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 305.—Para pagar los sueldos y gastos de representación del personal del Cuerpo Diplomático en el bienio, hasta.....		100,000.00
--	--	------------

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 306.—Para cumplir con el contrato que se ha autorizado al Ministro de Washington referente al servicio interno de su Legación, B. 100.00.....		2,400.00
Artículo 307.—Para viáticos excedencia de funcionarios Diplomáticos y para enviados en misión y representaciones especiales en el bienio, hasta.....		25,000.00

CAPITULO XII

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 308.—Para pagar al Cuerpo Consular en el bienio, hasta.....		80,640.00
Artículo 309.—Para pagar los sueldos Ad-Honorem y el tanto por ciento que le corresponde a los funcionarios Consulares rentados, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 41 de 1925.....		36,690.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 310.—Para pagar los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, alumbrado, postes de correo, y demás gastos de los Cónsules en el Bienio, hasta.....		14,280.00
Artículo 311.—Para viáticos de empleados consulares en el bienio hasta.....		7,000.00

CAPITULO XIII

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 312.—Para pagar la cuarta parte de Panamá como miembro de la Sociedad de las Naciones en el Bienio hasta.....		10,740.00
Artículo 313.—Para pagar la cuarta parte de Panamá como miembro de la Corte Permanente de la Haya en el bienio hasta.....		700.00
Artículo 314.—Para pagar la cuarta parte de Panamá como miembro de la Unión Pan-Americana, en el bienio, hasta.....		1,000.00
Artículo 315.—Para pagar la subvención de la Unión Ibero Americana de Madrid a razón de B 500.00 anuales, en el bienio.....		1,000.00
Artículo 316.—Para pagar los gastos que demanda la Comisión de Reclamos hasta.....		40,000.00

TOTAL..... B. 386,440.00

SECRETARIA DE  
HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XIV

SECRETARIA  
DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, así:

El Secretario .....	B. 400.00	B. 9,600.00	
El Sub-Secretario .....	200.00	4,800.00	
El Taquígrafo (del Secretario) .....	90.00	2,160.00	
El Taquígrafo del Sub-Secretario, 2ª categoría .....	75.00	1,800.00	
El Archivero .....	75.00	1,800.00	
<b>SECCION 1ª (DE COMERCIO):</b>			
Un Jefe de Sección .....	125.00	3,000.00	
Un Oficial 1º .....	85.00	2,040.00	
Un Oficial 2º .....	75.00	1,800.00	
Un Portero .....	35.00	840.00	
<b>SECCION 2ª (DE TIERRAS):</b>			
Un Jefe de Sección .....	125.00	3,000.00	
Un Oficial 1º .....	85.00	2,040.00	
Un Oficial 2º .....	75.00	1,800.00	
Un Portero .....	35.00	840.00	
<b>SECCION 3ª (DE INGRESOS):</b>			
Un Jefe de Sección .....	200.00	4,800.00	
Un Cajero .....	175.00	4,200.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	75.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00 c. u. ....	130.00	3,120.00	
Un Oficial de 4ª categoría .....	50.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 5ª categoría a B. 40.00 c. u. ....	80.00	1,920.00	
Un Portero .....	35.00	840.00	
<b>SECCION 4ª (DE EGRESOS):</b>			
Un Jefe de Sección .....	200.00	4,800.00	
Un Contador 2º Jefe (1ª categoría) .....	125.00	3,000.00	
Tres Contadores de 1ª categoría a B. 125.00. ....	375.00	9,000.00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00 c. u. ....	225.00	5,400.00	
Un Oficial de 3ª categoría .....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 4ª categoría .....	50.00	1,200.00	
Un Portero .....	35.00	840.00	
<b>SECCION DE CONTABILIDAD:</b>			
Un Jefe de Sección .....	175.00	4,200.00	
Un Contador de 1ª categoría .....	125.00	3,000.00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00 c. u. ....	225.00	5,400.00	
Un Auditor de 1ª categoría .....	150.00	3,600.00	
<b>SECCION DE MATERIALES Y COMPRAS:</b>			
Un Jefe de Sección .....	175.00	4,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría .....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	75.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª categoría .....	65.00	1,560.00	
Un Almacenista .....	75.00	1,800.00	
Un Ayudante del Almacenista .....	45.00	1,080.00	
Dos Chóferas de 3ª categoría a B. 40.00 c. u. ....	80.00	1,920.00	
Un Guardián nocturno .....	35.00	840.00	
Tres Peones a B. 30.00 c. u. ....	90.00	2,160.00	B. 112,800.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (M)

Artículo 402.—Para viáticos del Secretario y de los empleados cuando vayan en visita oficiales..... 600.00

Artículo 403.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, máquinas de escribir, muebles de oficina y otros gastos menudos durante el bienio..... 5,000.00

CAPITULO XV

CONTRALORIA (P)

Artículo 404.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Contraloría durante el bienio, así:

El Contralor .....	B. 400.00	B. 9,600.00
El Sub-Contralor (Contrato) .....	400.00	9,600.00
Un Contable .....	100.00	2,400.00
Un Taquígrafo Archivero .....	90.00	2,160.00
Un Portero .....	35.00	840.00

SECCION AUDITORIA (P)

Cuatro Auditores de 1ª categoría a B. 150.00 cada uno .....	600.00	14,400.00
Tres Auditores de 2ª categoría a B. 120.00 cada uno .....	360.00	8,640.00
Tres Auditores de 3ª categoría a B. 100.00 cada uno .....	300.00	7,200.00
Dos Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00 cada uno .....	100.00	2,400.00
Un Portero .....	35.00	840.00

## SECCION CONSULAR (P)

Un Auditor de 1ª categoría.....	150.00	3,600.00		
Un Contador de 2ª categoría.....	100.00	2,400.00		
Dos Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00 c. u.	130.00	3,120.00		
Tres Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00 c. u.	150.00	3,600.00	B.	70,800.00

## CONTRALORIA (M)

Artículo 405.—Para gastos de materiales, libros, impresiones, útiles de escritorio, etc., en el bienio, hasta...				5,000.00
Artículo 406.—Para vísticos de los empleados de la Contraloría cuando viajen en asuntos oficiales, hasta.....				4,000.00

## CAPITULO XVI

## AVALUADORES Y LIQUIDADORES (P)

Artículo 407.—Para pagar los sueldos de los Avaluadores y Liquidadores, así:

## AVALUADORES:

## PANAMA

El Avaluador Jefe.....	B. 250.00	B.	6,000.00	
El Ayudante del Avaluador Jefe.....	150.00		3,600.00	
Dos Escribientes de 2ª categoría, a B. 75.00 cada uno.....	150.00		3,600.00	
Un Escribiente de 4ª categoría.....	50.00		1,200.00	
Un Escribiente de 5ª categoría.....	40.00		960.00	
Siete Sirvientes a B. 35.00 cada uno.....	245.00		5,880.00	

## COLON

Un Avaluador de 1ª categoría.....	150.00		3,600.00	
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00		1,560.00	
Tres Sirvientes a B. 35.00 c. u.....	105.00		2,520.00	

## BOCAS DEL TORO

Un Avaluador-Liquidador.....	100.00		2,400.00	
Un Ayudante del Avaluador-Liquidador.....	40.00		960.00	

## PUERTO ARMUELLES

Un Avaluador-Liquidador.....	100.00		2,400.00	
Un Ayudante del Avaluador-Liquidador.....	40.00		960.00	

## LIQUIDADORES:

## PANAMA

Un Liquidador.....	135.00		3,240.00	
Un Ayudante.....	75.00		1,800.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	

## COLON

Un Liquidador.....	150.00		3,600.00	
Dos Ayudantes a B. 75.00 cada uno.....	150.00		3,600.00	
Un Escribiente de 4ª categoría.....	50.00		1,200.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	

## ENCOMIENDAS POSTALES

## PANAMA

Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00		3,000.00	
Un Oficial de 2ª categoría (Liquidador).....	75.00		1,800.00	
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00		840.00	
Un Sirviente.....	35.00		840.00	

## ANCON

Un (1) Avaluador de 2ª categoría.....	125.00		3,000.00	
---------------------------------------	--------	--	----------	--

## COLON

Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00		3,000.00	
Un Oficial de 2ª categoría (Liquidador).....	75.00		1,800.00	

## CRISTOBAL

Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00		3,000.00	B.	68,040.00
-----------------------------------	--------	--	----------	----	-----------

## AVALUADORES Y LIQUIDADORES (M)

Artículo 408.—Para gastos de materiales de estas oficinas, hasta..... B. 2,000.00

## CAPITULO XVII

## RESGUARDO NACIONAL (P)

Artículo 409.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo Nacional, así:

Un Jefe.....	B. 175.00	B.	4,200.00		
Un Sub-Jefe.....	135.00		3,240.00		
Dos Cabos a B. 67.50 cada uno.....	135.00		3,240.00		
Doce Guardas a B. 55.00 cada uno.....	660.00		15,840.00		
Un Portero.....	35.00		840.00	B.	27,360.00

Artículo 410.—Para pagar los sueldos de los empleados de la lancha Almirante, así:

Un Capitán.....	65.00	1,560.00	
El Primer maquinista.....	65.00	1,560.00	
El Segundo maquinista.....	40.00	960.00	4,800.00
El Marinero.....	30.00	720.00	

Artículo 411.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Colón, así:

Un Jefe.....	175.00	4,200.00	
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00	
Dos Cabos a B. 67.50 cada uno.....	135.00	3,240.00	
Diez Guardas a B. 55.00 cada uno.....	550.00	13,200.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	25,560.00
Un Escribiente de 6ª categoría.....	35.00	840.00	

Artículo 412.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Bocas del Toro, así:

Un Jefe.....	120.00	2,880.00	
Un Sub-Jefe.....	80.00	1,920.00	
Tres Cabos de a B. 65.00 cada uno.....	195.00	4,680.00	
Ocho Guardas a B. 45.00 cada uno.....	360.00	8,640.00	
Un Maquinista.....	45.00	1,080.00	20,040.00
Un Piloto.....	35.00	840.00	

Artículo 413.—Para pagar los sueldos de los empleados de Puerto Armuelles, así:

Un Jefe.....	120.00	2,880.00	
Dos Cabos a B. 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00	
Seis Guardas a B. 55.00 cada uno.....	330.00	7,920.00	13,920.00

RESGUARDO NACIONAL (M)

Artículo 414.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos..... B. 4,000.00

Artículo 415.—Para reparación de lanchas de gasolina, compra de combustible, provisiones..... 5,000.00

CAPITULO XVIII

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO (P)

Artículo 416.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

El Director.....	B. 225.00	B. 5,400.00	
El Jefe de la Sección Agraria.....	150.00	3,600.00	
Dos Jefes de Sección a B. 125.00 c. u.....	250.00	6,000.00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00 c. u.....	225.00	5,400.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	B. 21,240.00

Artículo 417.—Para pagar los emolumentos de trabajos adicionales cuando sea necesario... 2,500.00 2,500.00

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO (M)

Artículo 418.—Para gastos de útiles de escritorio, impresiones oficiales y otros gastos..... 500.00

Artículo 419.—Para viáticos del Director del Catastro o de los empleados de la Dirección General, cuando estén en el ejercicio de sus funciones, fuera de la Capital... 240.00

CAPITULO XIX

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES (P)

Artículo 420.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

El Administrador General.....	B. 500.00	B. 7,200.00	
El Sub-Administrador General.....	290.00	4,900.00	
El Asesor Técnico.....	175.00	4,200.00	
Un Secretario Contador.....	150.00	3,600.00	
El Quincero Oficial.....	90.00	2,160.00	
El Oficial de Estadística.....	100.00	2,400.00	
Cuatro Inspectores generales a B. 150.00 cada uno.....	600.00	14,400.00	
El Inspector Técnico.....	150.00	3,600.00	
Nueve Inspectores de circuito a B. 120.00 cada uno.....	1,080.00	25,920.00	
Veintiseis Inspectores seccionales a B. 75.00 cada uno.....	1,950.00	46,800.00	
Dieciséis Agentes especiales a B. 60.00 c. u.....	960.00	23,040.00	
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	B. 140,760.00

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES (M)

Artículo 421.—Para los viáticos de los empleados de la Administración del Impuesto de Licores, en el bienio... 8,000.00

Artículo 422.—Para alquileres de locales de la Oficina del Ramo de Licores en Colón, Aguadulce, Chitré, Las Tablas y David, hasta... 3,720.00

Artículo 423.—Para útiles de escritorio, muebles, uso de la Oficina del Ramo de Licores y otros gastos... 4,000.00

ADMINISTRACION DE  
MERCADOS Y MUELLES (P)

## MERCADO DE PANAMA:

Artículo 424.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Inspector local.....	B. 70.00	B. 1,680.00	
Un Guardián de asco.....	60.00	1,440.00	
Dos Guardianes nocturnos a B. 40.00 c. u.	80.00	1,920.00	
Un Inspector sección del pescado.....	40.00	960.00	
Un Cajero.....	100.00	2,400.00	
Diez Barredores a B. 30.00 cada uno.....	300.00	7,200.00	B. 15,600.00

## MERCADO DE COLON:

Artículo 425.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, así:

Un Administrador Local.....	100.00	2,400.00	
Un Cajero Chequeador.....	60.00	1,440.00	
Un Guardián nocturno.....	40.00	960.00	
Cinco Mozos de asco a B. 30.00 cada uno..	150.00	3,600.00	8,400.00

## MUELLE DE PANAMA:

Artículo 426.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Inspector Local.....	60.00	1,440.00	
Un Inspector de Rampa.....	50.00	1,200.00	
Cuatro Obreros de grúa a B. 50.00 cada u.	200.00	4,800.00	
Un Mayordomo.....	40.00	960.00	
Un Guardián de día.....	40.00	960.00	
Un Guardián de noche.....	40.00	960.00	
Dos Tarjadores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Carpintero.....	50.00	1,200.00	
Tres Chequeadores a B. 45.00 cada uno..	135.00	3,240.00	
Ocho Sirvientes a B. 30.00 cada uno.....	240.00	5,760.00	22,440.00

## MUELLE DE BOCAS DEL TORO:

Artículo 427.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Administrador Local.....	60.00	1,440.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
Dos Mozos a B. 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00	3,600.00

## MUELLE DE AGUADULCE:

Artículo 428.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, así:

Un Administrador Local.....	60.00	1,440.00	
Un Almacenista Guardián.....	45.00	1,080.00	
Cuatro Braceros a B. 25.00 cada uno.....	100.00	2,400.00	4,920.00

## MUELLE DE MENSABE:

Artículo 429.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, así:

Un Administrador Local.....	45.00	1,080.00	
Un Guardián.....	25.00	600.00	
Un Sirviente.....	20.00	480.00	B. 2,160.00

## MUELLE DE REMEDIOS:

Artículo 430.—Para pagar el sueldo del empleado de esta Oficina, así:

Un Bodeguero.....	10.00		240.00
-------------------	-------	--	--------

Artículo 431.—Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para los mercados de Panamá y Colón y para los distintos muelles Fiscales de la República en el bienio....

15,000.00

ADMINISTRACION DE  
MERCADOS Y MUELLES (M)

Artículo 432.—Para compra del material que sea necesario para los mercados de Panamá y Colón y para los distintos muelles Fiscales de la República y reparación de los mismos en el bienio, así:

Para los mercados de Panamá y Colón.....	B. 8,000.00		
Para los muelles de la República.....	12,000.00	B.	20,000.00

## BALANZA OFICIAL (P)

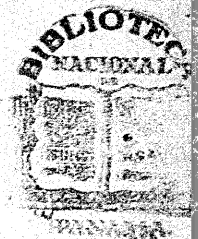
Artículo 433.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, así:

Un Pesador Oficial.....	B. 75.00	B. 1,800.00	
Un Ayudante del Pesador.....	55.00	1,320.00	
Un Guardián.....	40.00	960.00	
Un Sirviente.....	30.00	720.00	B. 4,800.00

## BALANZA OFICIAL (M)

Artículo 434.—Para útiles de escritorio gastos de material, combustible, reparaciones, marquillas de ganado y otros gastos de este servicio, en el bienio.....

750.00



## FAROS Y BOYAS (P)

Artículo 435.—Para pagar el sueldo de los empleados de esta Oficina así:

El Inspector.....	B.	50.00			1,200.00
-------------------	----	-------	--	--	----------

## FAROS Y BOYAS (M)

Artículo 436.—Para el mantenimiento del servicio de los faros del Pacífico, inclusive el de Punta Burica.....

4,200.00

## PLANTA DESHIDRATADORA (P)

Artículo 437.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Planta Deshidratadora de Alcoholes:

Un Operador.....	B.	130.00	B.	3,120.00	
Un Ayudante.....		60.00		1,440.00	
Un Fogonero.....		50.00		1,200.00	
Un Ayudante del Fogonero.....		45.00		1,080.00	
Dos Sirvientes a B. 30.00 c. u.....		60.00		1,440.00	
Un Guardián nocturno.....		35.00		840.00	
Un Peón cuando sea necesario.....		5.00		120.00	B. 9,240.00

## PLANTA DESHIDRATADORA (M)

Artículo 438.—Para gastos de material y conservación de la Planta Deshidratadora de Alcoholes.....

4,800.00

## GASTOS VARIOS

Artículo 439.—Para sueldos de empleados supernumerarios, amortización de la deuda de construcción del Mercado Nuevo, y gastos generales, hasta.....

66,360.00

## CAPITULO XX

## IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 440.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de la Imprenta Nacional, así:

El Gerente.....	B.	120.00	B.	2,880.00	
El Sub-Gerente.....		90.00		2,160.00	
Un Director de la Gaceta Oficial.....		100.00		2,400.00	
Un Contador Cajero.....		80.00		1,920.00	
Un Contador Almacenista.....		80.00		1,920.00	
Un Corrector de Pruebas.....		75.00		1,800.00	B. 13,080.00

Artículo 441.—Para pagar los sueldos de los Cajistas, Manipulistas, Linotipistas, Prensistas, Encuadernadores, Plegadores, porteros y Guardianes de la Imprenta Nacional....

75,000.00

## IMPRESA NACIONAL (M)

Artículo 442.—Para maquinaria de la Imprenta Nacional incluyendo reparación de la actual, hasta.....

4,000.00

Artículo 443.—Para gastos de Material de la Imprenta Nacional.....

36,000.00

## CAPITULO XXI

## ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE TIERRAS (P)

Artículo 444.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Tierras de todas las Oficinas de la República, así:

Un Oficial de 2ª categoría de Panamá.....	B.	65.00	B.	1,560.00	
Un Oficial de 2ª categoría de Colón.....		65.00		1,560.00	
Un Oficial de 4ª categoría de Chiriquí.....		50.00		1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría de Bocas.....		50.00		1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría de Herrera.....		50.00		1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría de Coclé.....		50.00		1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría de Los Santos.....		50.00		1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría de Veraguas.....		50.00		1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría del Darién.....		50.00		1,200.00	B. 11,520.00

## ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE TIERRAS (M)

Artículo 445.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos de las Administraciones Provinciales.....

250.00

## CAPITULO XXII

## PALACIO DE GOBIERNO (P)

Artículo 446.—Para pagar los sueldos del personal de aseo de este edificio, así:

Tres Mozos de aseo a B. 40.00 c. u.....	B.	120.00	B.	2,880.00	
Un Operador del Ascensor.....		50.00		1,200.00	

Un Operador de Teléfonos.....	50.00	1,200.00	
Un Guardián nocturno.....	30.00	720.00	B. 5,520.00

PALACIO DE GOBIERNO (M)

Artículo 447.—Para gastos de aseo de este edificio.....			500.00
---	--	--	--------

PALACIO DE JUSTICIA (P)

Artículo 448.—Para pagar los sueldos del personal de aseo de este edificio, así:

Dos Mozos de aseo a B. 40.00 c. u..... B.	80.00	B. 1,920.00	
Un Operador del ascensor.....	30.00	720.00	
Un Guardián nocturno.....	30.00	720.00	B. 3,360.00

PALACIO DE JUSTICIA (M)

Para gastos de aseo de este edificio.....			360.00
---	--	--	--------

EDIFICIO PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 449.—Para pagar los sueldos del personal a cargo del aseo de este edificio, así:

Dos Mozos de aseo a B. 40.00 c. u..... B.	80.00	B. 1,920.00	
Un Guardián.....	30.00	720.00	B. 2,640.00

EDIFICIO PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 450.—Para pagar gastos de aseo, de este edificio.....			360.00
--	--	--	--------

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 451.—Para pagar el personal de los empleados a cargo del cuidado y aseo del Teatro Nacional así:

Dos Sirvientes a B. 25.00 c. u..... B.	50.00		1,200.00
--	-------	--	----------

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 452.—Para pagar gasto de material y embellecimiento del Teatro Nacional.....			1,500.00
---	--	--	----------

DEPOSITO DE INFLAMABLES (P)

Artículo 453.—Para pagar los sueldos del personal de este depósito, así:

Un Celador..... B.	60.00	B. 1,440.00	
Dos Sirvientes a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	B. 3,120.00

Artículo 454.—Para dar cumplimiento al contrato para el cuidado del Polvorín a razón de B. 125 00 mensuales.....

3,000.00

ALMACENES DE DEPOSITO (P)

Artículo 455.—Para pagar los sueldos de los almacenes de Depósito, así:

PANAMA:

Un Administrador..... B.	150.00	B. 3,600.00	
Un Inspector Almacén.....	125.00	3,000.00	
Un Contador.....	80.00	1,920.00	
Un Jefe Estibador.....	45.00	1,080.00	
Un Mozo.....	35.00	840.00	

COLON:

Un Administrador.....	150.00	3,600.00	
Un Inspector Almacén.....	125.00	3,000.00	
Un Contador.....	80.00	1,920.00	
Un Jefe Estibador.....	45.00	1,080.00	
Un Mozo.....	35.00	840.00	B. 20,880.00

ALMACENES DE DEPOSITO (M)

Artículo 456.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de los Almacenes de Depósito.....

600.00

CAPITULO XXIII

GASTOS VARIOS

Artículo 457.—Para pagar los sueldos de los Jueces Ejecutores, los demás sueldos que sean necesarios para la recaudación de estas rentas nacionales y otros gastos de esta naturaleza, hasta.....

15,000.00

Artículo 458.—Para pagar la impresión del papel sellado, estampillas de timbres nacionales y timbres de consumo interno.....

10,000.00

Artículo 459.—Para pagar la cuota convenida del producto del Impuesto de Inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:

Panamá.....	43,200.00		
Colón.....	16,200.00		
Bocas del Toro.....	3,600.00	B.	63,000.00
			259,170.00

Artículo 460.—Para reintegros y devoluciones.....

Artículo 461.—Para pagar los gastos de comisión del Banco Nacional a B. 3,000.00 mensuales.....

Artículo 462.—Para alquiler de los edificios de la Panama Railroad Co., en Panamá y Colón.....

Artículo 463.—Para pagar al Municipio de Panamá la parte que le corresponde del producto líquido del Mercado Público de la Capital de conformidad con la Ley.....

Artículo 464.—Para pagar al Municipio de Colón lo que le corresponde de los productos líquidos del Mercado de esta ciudad.....

Artículo 465.—Para pagar las subvenciones a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:

Panamá.....	43,200.00		
Colón.....	16,200.00		
Bocas del Toro.....	5,940.00	B.	65,340.00

Artículo 466.—Para pagar el alquiler de las Oficinas de la Dirección del Catastro y el Juzgado Ejecutor a B. 75.00 mensuales en tres meses.....

Artículo 467.—Para pagar el alquiler de la Oficina de Encomiendas Postales, a B. 100.00 mensuales en tres meses.....

Total.....

B. 1,451,275.00

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### CAPITULO XXIV

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Instrucción Pública, así:

El Secretario.....	B. 400.00	B.	9,600.00
El Subsecretario.....	200.00		4,800.00
Tres Jefes de Sección a B. 125.00 c. u.....	375.00		9,000.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B. 85.00 cada uno.....	255.00		6,120.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00 cada uno.....	150.00		3,600.00
Un Estenógrafo.....	75.00		1,800.00
El Archivero.....	85.00		2,040.00
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	B.	1,680.00
			38,640.00

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 502.—Para viáticos del Secretario de Instrucción Pública, del Subsecretario y de otros empleados en comisión al servicio de la Secretaría.....

Artículo 503.—Para compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y de asc. gastos de luz y para gastos menudos de la Secretaría de Instrucción Pública y de sus dependencias, hasta.....

Artículo 504.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones a periódicos y revistas, etc.....

### CAPITULO XXV

#### INSPECCION DE INSTRUCCION PUBLICA (P)

Artículo 505.—Para pagar el sueldo de los empleados de la Inspección General de Enseñanza, así:

El Inspector General.....	B. 265.00	B.	6,366.00
El Jefe de la Contabilidad y depósito.....	125.00		3,056.00
El Jefe de Estadística y Archivos.....	125.00		3,000.00
El Secretario del Inspector General.....	100.00		2,400.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00		1,800.00
Cuatro Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00 cada uno.....	260.00		6,240.00
Un Portero.....	35.00	B.	840.00
			23,640.00

Artículo 506.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Inspecciones de Instrucción Pública en los distritos escolares, así:

Dieciséis inspectores de Instrucción Pública a B. 100.00 cada uno.....	B. 1,600.00	B.	38,400.00
Dieciséis Ayudantes de Inspectores a B. 60.00 cada uno.....	960.00		23,040.00
		B.	61,440.00



Artículo 507.—Para pagar los sobresueldos de los Ayudantes de los Inspectores..... 4,000.00

## INSPECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (M)

Artículo 508.—Para la compra de libros, muebles y útiles de escritorio y de aseo, suscripciones a periódicos y revistas extranjeras, para gastos menudos de la Inspección General de Enseñanza y para compra de muebles y útiles de escritorio para las Inspecciones Distritoriales de Instrucción Pública, hasta..... B. 2,000.00

Artículo 509.—Para gastos de transporte y de viáticos de la Inspección General y de los Inspectores de Instrucción Pública y de sus ayudantes, hasta..... 10,000.00

Artículo 510.—Para gastos que ocasione la labor de investigación de la Sección Técnica de la Inspección General de Enseñanza, hasta..... 3,000.00

## CAPÍTULO XXVI

## INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y PROFESIONAL

## INSTITUTO NACIONAL (d)

Artículo 511.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio del Instituto Nacional, así:

El Rector.....	B.	225.00	B.	5,400.00	
El Vice-rector.....		120.00		2,880.00	
El Secretario.....		120.00		2,880.00	
El Contador de los cursos Superiores.....		75.00		1,800.00	
Un Bibliotecario.....		60.00		1,440.00	
Un Inspector Jefe.....		75.00		1,800.00	
Dos Inspectores a B. 50.00 cada uno.....		100.00		2,400.00	
Dos Inspectores ayudantes a B. 30.00 cada uno.....		60.00		1,440.00	
El Almacenista Jefe de aseo.....		60.00		1,440.00	
Cuatro Sirvientes a B. 20.00 cada uno.....		80.00		1,920.00	
Dos Porteros a B. 30.00 cada uno.....		60.00	B.	1,440.00	24,840.00

Artículo 512.—Para atender al pago del personal docente del Instituto Nacional y para auxilio a favor de las Escuelas de Derecho, Farmacia y Agricultura a razón de B. 5,123.33 mensuales..... 122,960.00

## INSTITUTO NACIONAL [(M)

Artículo 513.—Para atender a la compra de libros de texto y para el fomento de la Biblioteca "Eusebio A. Morales", compra de aparatos de Física, Química, Psicología y Geografía, y en general para material escolar y gastos de Internado y servicio menudos, útiles de escritorio, material de aseo, luz, jabón gas, lavado, medicinas para alumnos, becas y para excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional..... 6,000.00

## ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (P)

Artículo 514.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de la Escuela Normal de Institutoras, así:

La Directora.....	B.	150.00	B.	3,600.00	
La Sub-Directora.....		120.00		2,880.00	
La Secretaria Bibliotecaria.....		70.00		1,680.00	
La Inspectora General.....		75.00		1,800.00	
Cuatro Inspectoras a B. 50.00 cada una.....		200.00		4,000.00	
La Economa.....		50.00		1,200.00	
Dos Inspectoras Internas a B. 25.00 c. u.....		50.00		1,200.00	
Seis Sirvientes a B. 20.00 cada uno.....		120.00		2,880.00	
Dos Porteros a B. 25.00 cada uno.....		50.00	B.	1,200.00	21,240.00

Artículo 515.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de la Escuela Normal de Institutoras..... 56,142.00

## ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (M)

Artículo 516.—Para compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca, laboratorio de Física, de Ciencias Naturales y de Geografía y, en general para gastos de útiles, de materiales escolares de internado, de servicios menudos, para aseo del local, luz, gas, agua y otros gastos análogos y medicinas para alumnas becadas..... 3,500.00

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)

Artículo 517.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de la Escuela de Artes y Oficios, así:

El Director (Contrato).....	B.		B.	1,700.00	
El Director (21 meses).....	B.	250.00		5,250.00	
El Secretario Contador.....		100.00		2,400.00	
El Admor. Tesorero.....		75.00		1,800.00	
El Inspector Jefe.....		60.00		1,440.00	
Dos Inspectores a B. 50.00 cada uno.....		100.00		2,400.00	
Un Ayudante de la Dirección.....		50.00		1,200.00	
Un Ayudante del Administrador.....		45.00		1,080.00	

Unos	80.00	1,920.00		20,390.00
Cuatro Sirvientes a B. 20.00 cada uno	80.00	1,200.00	B.	
Doce Porteros a B. 25.00 cada uno	50.00			

Artículo 518.—Para atender al pago del sueldo del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios

62,900.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 519.—Para la compra de herramientas, maquinarias, utensilios, materiales destinados a enseñanza, teoría y práctica, útiles de escritorio, asco, agua, gas, alumbrado, fuerza eléctrica, carbón, compra y reparación de muebles, medicinas y para curación de alumnos que sufran accidentes en el servicio de la Escuela, para viáticos y transportes, conferencias, publicaciones, compra de libros de consulta y gastos de internado y servicios menudos

15,000.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 520.—Para pagar los sueldos del personal administrativo y del servicio de la Escuela Profesional así:

La Directora	B.	135.00	B.	3,240.00	
La Sub-Directora		90.00		2,160.00	
La Secretaria		45.00		1,080.00	
Cinco Inspectores a B. 59.00 cada una		250.00		6,000.00	
Doce Inspectores Internos a B. 20.00 c. u.		40.00		960.00	
La Mayordoma		35.00		840.00	
Cuatro Sirvientes a B. 20.00 cada uno		80.00		1,920.00	
Doce Porteros a B. 25.00 cada uno		50.00		1,200.00	B.
					17,400.00

Artículo 521.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de la Escuela Profesional

66,558.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 522.—Para compra de materiales, útiles escolares, útiles de escritorio, objetos destinados a la enseñanza, teoría y práctica y para gastos de asco, gas, energía eléctrica, gastos de internado y de servicios menudos y otras análogas

4,500.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 523.—Para atender al pago de las becas en las escuelas normales e industriales de la República, en el mes de

30,000.00

ESCUELAS NORMALES RURALES Y GRANJAS (P)

Artículo 524.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas normales rurales, de las escuelas y granjas agrícolas y del personal administrativo y de servicio de dichas instituciones

24,000.00

CAPÍTULO XXVII

ESCUELAS PRIMARIAS

PERSONAL DOCENTE (P)

Artículo 525.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo directores, maestros de grado y maestros especiales

B. 1,627,328.00

Artículo 526.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de los Kindergartens, a razón de \$ 400.00 mensuales, hasta

4,600.00

Artículo 527.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros y auxiliares de las escuelas primarias de la capital, a razón de \$ 1,140.00 mensuales

27,360.00

DESEMPEÑADOS (P)

Artículo 528.—Para atender al pago de los sueldos remunerativos en el Ramo de Instrucción Pública

\$6,000.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 529.—Para la adquisición de libros de texto, útiles escolares, transporte de los mismos, así como gastos de reparación de muebles escolares, hasta

\$2,000.00

Artículo 530.—Para atender a los maestros y auxiliares que imparten los cursos escolares y para material de las escuelas, hasta

\$5,000.00

Artículo 531.—Para atender al pago de sueldo del Inspector de Escuelas Primarias, a razón de \$ 12,000 mensuales

5,000.00

Artículo 532.—Para atender a los gastos

\$60,000.00

CAPÍTULO XXVIII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 533.—Para atender al pago de los sueldos de los

M. V. A. J.

Cuatro Sirvientes a B. 20.00 cada uno.....	80.00	1,920.00		20,390.00
Dos Porteros a B. 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00	B.	

Artículo 518.—Para atender al pago del sueldo del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios..... 62,900.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 519.—Para la compra de herramientas, maquinarias, utensilios, materiales destinados a enseñanzas teórica y práctica, útiles de escritorio, asco, agua, gas, alumbrado, fuerza eléctrica, carbón, compra y reparación de muebles, medicinas y para curación de alumnos que sufren accidentes en el servicio de la Escuela, para viáticos y transporte, conferencias, publicaciones, compra de libros de consulta y gastos de internado y servicios menudos..... 15,000.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 520.—Para pagar los sueldos del personal administrativo y del servicio de la Escuela Profesional así:

La Directora.....	B.	135.00	B.	3,240.00	
La Sub-Directora.....		90.00		2,160.00	
La Secretaria.....		45.00		1,080.00	
Cinco Secretarias a B. 50.00 cada una.....		250.00		6,000.00	
Diez Inspectoras a B. 50.00 cada una.....		500.00		12,000.00	
Diez Inspectores Internos a B. 20.00 c. u.....		200.00		4,800.00	
La Mayordoma.....		35.00		840.00	
Cuatro Sirvientes a B. 20.00 cada una.....		80.00		1,920.00	
Dos Porteros a B. 25.00 cada uno.....		50.00	B.	1,200.00	17,400.00

Artículo 521.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de la Escuela Profesional..... 66,558.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 522.—Para compras de materiales, útiles escolares, útiles de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica y para gastos de asco, gas, energía eléctrica, gasto de internado y de servicios menudos y otras análogas..... 4,500.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 523.—Para atender al pago de las becas en las escuelas normales e industriales de la República, en el bienio, hasta..... 30,000.00

ESCUELAS NORMALES RURALES Y GRANJAS (P)

Artículo 524.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas normales, rurales, de las escuelas y granjas agrícolas y del personal administrativo y de servicio de dichas instituciones..... 24,000.00

CAPITULO XXVII

ESCUELAS PRIMARIAS

PERSONAL DOCENTE (P)

Artículo 525.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo directores, maestros de grado y maestros especiales..... B. 1,623,328.00

Artículo 526.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de los Kindergarden, a razón de B. 400.00 mensuales, hasta..... 9,600.00

Artículo 527.—Para atender al pago de los sueldos de los porteros y sirvientes de asco de las escuelas primarias de la capital, a razón de B. 1,140.00 mensuales..... 27,360.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 528.—Para atender al pago de los sueldos supernumerarios en el Ramo de Instrucción Pública..... 38,000.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 529.—Para la adquisición de libros de enseñanza, útiles escolares, transporte de los mismos, así como para la reparación de muebles escolares, hasta..... 30,000.00

Artículo 530.—Para atender a las mejoras y reparación que requieren los edificios escolares y para mobiliario de las escuelas, hasta..... 36,080.00

Artículo 531.—Para atender al pago del sueldo del Inspector de Edificios Escolares, a razón de B. 125.00 mensuales..... 3,000.00

Artículo 532.—Para alquileres de locales..... 160,000.00

CAPITULO XXVIII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 533.—Para atender al pago de los sueldos de la Biblioteca y Museo Nacionales.....

El Director.....	B. 90.00	B. 2,160.00	
Dos Porteros a B. 30.00 c. u.....	60.00	1,440.00	B. 3,600.00
Artículo 534.—Para útiles de aseo y materiales indispensables para la Biblioteca y Museo Nacionales, así como para las excursiones de carácter científico y de investigaciones promovidas por la Secretaría de Instrucción Pública y para viáticos, servicios y transportes.....			
			500.00
Artículo 535.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española, a razón de B. 160.00 mensuales.....			
			3,840.00
Artículo 536.—Para atender al pago de pensiones de jóvenes estudiantes, becas en el extranjero, incluyendo los viáticos, hasta.....			
			60,000.00
Artículo 537.—Para pagar los gastos que ocasionen la reunión de Asambleas Pedagógicas y de Conferencias Generales de Inspectores de Instrucción Pública, de Profesores y Directores de Escuelas, en conformidad con el artículo 56 de la Ley 41 de 1924.....			
			1,000.00
Artículo 538.—Para pagar el gasto de luz de las dependencias del Ramo que no cuenten con partidas especiales para el efecto, hasta.....			
			1,800.00
Artículo 539.—Para pagar subvenciones acordadas por la Ley 12 de 1923 a la Revista "El Mundo" a B. 100.00 mensuales.....			
			2,400.00
TOTAL.....			B. 2,622,008.00

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**CAPITULO XXIX**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS (P)**

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, así:

El Secretario.....	B. 400.00	B. 9,600.00	
El Sub-Secretario.....	200.00	4,800.00	
Un Estenógrafo de 1ª categoría.....	90.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00	
Un Archivero de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	
Dos Mensajeros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	
Un Jardinero.....	35.00	840.00	B. 25,680.00

Artículo 602.—Para pagar los sueldos de la Sección Primera, así:

Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00 c. u.....	150.00	3,600.00	8,640.00

Artículo 603.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina del Trabajo, así:

Un Jefe.....	100.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00	3,600.00

Artículo 604.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de estadística, así:

El Director.....	200.00	4,800.00	
Tres Jefes de Sección a B. 90.00 cada uno.....	270.00	6,480.00	
Ocho Escribientes de 3ª categoría a B. 65.00 cada uno.....	520.00	12,480.00	24,600.00
Un Portero.....	35.00	840.00	

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS (M)**

Artículo 605.—Para viáticos del Secretario y demás empleados de la Secretaría cuando salgan en visita Oficial, previamente autorizados por el Despacho.....

2,000.00

Artículo 606.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, y útiles de escritorio de la Secretaría, incluyendo máquinas de escribir y para publicaciones de avisos, gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad y gastos de material e impresiones oficiales.....

6,000.00

**CAPITULO XXX**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS (P)**

Artículo 607.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de Obras Públicas y Agricultura en bienio, así:

Un Ingeniero Jefe de Obras Públicas.....	B. 240.00	B. 5,760.00
Un Diseñador.....	125.00	3,000.00
Un Topógrafo Dibujante.....	100.00	2,400.00
Un Capataz General.....	85.00	2,040.00
Un Inspector de Servicios HigiéNICOS Públicos en Panamá.....	100.00	2,400.00



Un Inspector de Servicios Eléctricos pú- blicos en Panamá y Colón.....	100.00	2,400.00	
Un Contador.....	125.00	3,000.00	
Un Apuntador General.....	80.00	1,920.00	
Un Jefe de Garage.....	70.00	1,680.00	
Dos Choferes de 1ª categoría a B. 70.00 cada uno.....	140.00	3,360.00	
Un Almacenista.....	70.00	1,680.00	B. 29,640.00

Artículo 608.—Para pagar los sueldos de la Sección 2ª (Agricultura), así:

Un Jefe de Sección.....	B. 125.00	B. 3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	B. 5,040.00

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS (M)

Artículo 609.—Para construcción de pozos artesianos y reparación de los existentes, en el bienio.....			B. 12,000.00
Artículo 610.—Para obras Públicas a B. 31,650.74 por Provincia.....			284,856.70
Artículo 611.—Para agricultura.....			50,000.00

#### CAPITULO XXXI

#### GASTOS VARIOS

Artículo 612.—Para atender a los contratos sobre alumbrado público en las poblaciones de la República, así:

Para la luz en la ciudad de Panamá.....	B. 183,600.00	
Para pagar la luz en la ciudad de Colón.....	62,640.00	
Para pagar la luz en las demás poblaciones.....	206,307.78	B. 452,547.78

Artículo 613.—Para pagar el servicio de teléfonos en los edificios y escuelas públicas en el bienio.....
  |  | 30,000.00 |

Artículo 614.—Para pagar los gastos de servicio de agua en las ciudades de Panamá, Colón y Las Tablas.....
  |  | 30,000.00 |

Artículo 615.—Para pagar las cuotas que le corresponde a Panamá, para el funcionamiento de la Oficina de Registro de Marcas de Fábrica en la Habana.....
  |  | 397.58 |

Artículo 616.—Para la compra, y reparación de carros para las Secretarías de Estado.....
  |  | 10,000.00 |

Artículo 617.—Para la compra de los faroles para las poblaciones del interior en donde sean indispensables hasta.....
  |  | 1,000.00 |

Artículo 618.—Para pagar los gastos que ocasiona el barrido y riego de las calles de la Capital de la República.....
  |  | 24,000.00 |

Total.....
  | B. 1,000,002.06 |

#### DEUDA PUBLICA NACIONAL

#### CAPITULO XXXII

Artículo 701.—Para atender el pago de los intereses y amortización del Empréstito de 1933.....
  |  | 612,000.00 |

Artículo 702.—Para pagar intereses y amortización sobre el empréstito de 1928-60.....
  |  | 1,459,250.00 |

Artículo 703.—Para pagar los gastos pendientes de las vigencias expiradas correspondientes a los distintos Departamentos del Gobierno, como también cualquier deuda contratada antes del 1º de Enero de 1933, a razón de B. 50,000.00 mensuales.....
  |  | 1,200,000.00 |

Total.....
  | B. 3,271,250.00 |

#### DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA Y LUCHA ANTITUBERCULOSA

Impuesto: Lucha Antituberculosa.....
  | B. 300,000.00 || Fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia..... |  | 1,392,184.00 |

Total.....
  | B. 1,692,184.00 |

(Cuota mensual..... B. 70,507.67)

#### SECCION DE BENEFICENCIA Y LUCHA ANTITUBERCULOSA

#### SECCION DE BENEFICENCIA Y LUCHA ANTITUBERCULOSA

#### CAPITULO XXXIII

Artículo 801.—Todos los gastos representados por este capítulo deben ser cubiertos con el producto de la Lotería Nacional de Beneficencia y Lucha Antituberculosa.

#### BENEFICENCIA (P)

#### (ADMINISTRACION)

Artículo 802.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración de Beneficencia así:

Un Jefe de Departamento.....	B.	350.00	B.	8,400.00	
Un Contador.....		150.00		3,600.00	
Un Jefe Asistente.....		125.00		3,000.00	
Un Archivero de 1ª categoría.....		85.00		2,040.00	
Una estenógrafa de 3ª categoría.....		60.00		1,440.00	
Un Portero.....		35.00		840.00	B. 19,320.00

## BENEFICENCIA (M)

Artículo 803.—Para pagar los gastos de material e impresión del Departamento en el bienio, a razón de B. 175.00 mensuales.....					4,200.00
Artículo 804.—Para pagar los viáticos de los empleados del Departamento, a razón de B. 75.00 mensuales.....					1,800.00

## ASISTENCIA PUBLICA

Artículo 805.—Para pagar los auxilios acordados a los Hospitales y Asilos que se expresan a continuación:					
Hospital Santo Tomás.....	B.	27500.00	B.	660,000.00	
Hospitales Provinciales hasta.....		10000.00		240,000.00	
Manicomio, hasta.....		14000.00		336,000.00	
Leprosorio de Palo Soco, hasta.....		2,500.00		60,000.00	
Asilo Bolívar.....		750.00		18,000.00	B. 1,314,000.00

## BENEFICENCIA PUBLICA

Artículo 806.—Para cubrir los auxilios acordados a los siguientes Hospitales y Asilos:					
Hospicio de Huérfanos.....	B.	750.00	B.	18,000.00	
Cruz Roja.....		500.00		12,000.00	
Asilo de la Infancia.....		500.00		12,000.00	
Asilo de María Auxiliadora.....		250.00		6,000.00	
Orfelinato de la Santa Familia.....		150.00		3,600.00	
Sociedad de San Vicente de Paúl.....		150.00		3,600.00	
Orfelinato de San Vicente de Paúl.....		150.00		3,600.00	
Escuela Correccional de Mujeres.....		100.00		2,400.00	
Casa de Beneficencia de David.....		100.00		2,400.00	
Liga de Muchachos de Colón.....		100.00		2,400.00	
Cuerpo de Bomberos de Panamá.....		200.00		4,800.00	
Cuerpo de Bomberos de Colón.....		100.00		2,400.00	B. 73,200.00

## PUERICULTURA (P)

Artículo 807.—Para cubrir sueldos del personal de esta Sección, así:					
Dos Médicos a B. 175.00 c. u.....	B.	350.00	B.	8,400.00	
Un Médico a B. 125.00.....		125.00		3,000.00	
Un Dentista a B. 175.00.....		175.00		4,200.00	
Tres Dentistas a B. 90.00 c. u.....		270.00		6,480.00	
Tres Enfermeras a B. 55.00 c. u.....		165.00		3,960.00	
Tres Enfermeras a B. 45.00 c. u.....		135.00		3,240.00	
Dos Enfermeras a B. 20.00 c. u.....		40.00		960.00	
Un Chauffeur.....		55.00		1,320.00	B. 31,560.00

## PUERICULTURA (M)

Artículo 808.—Para pagar las medicinas para la Clínica Escolar.....	B.	100.00			2,400.00
Artículo 809.—Para pagar las medicinas y materiales para la clínica dental.....		100.00			2,400.00

## HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICAS (P)

Artículo 810.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración de higiene y salubridad públicas:					
Un Ingeniero Sanitario.....	B.	150.00	B.	3,600.00	
Un Director Asistente.....		175.00		4,200.00	
Un Inspector Sanitario.....		150.00		3,600.00	
Hasta diez Médicos Oficiales a B. 100.00 cada uno.....		1,000.00		24,000.00	
Hasta seis Inspectores Sanitarios provinciales a B. 80.00 cada uno.....		480.00		11,520.00	
Hasta once Inspectores Sanitarios ayudantes a B. 60.00 cada uno.....		660.00		15,840.00	
Hasta ocho Microscopistas a B. 75.00 cada uno.....		600.00		14,400.00	
Cuatro Enfermeras a B. 50.00 cada uno.....		200.00		4,800.00	
Dos Asistentes Técnicos a B. 80.00 cada u.....		160.00		3,840.00	
Un Almacenista.....		60.00		1,440.00	
Un Portero.....		35.00		840.00	
Dos Inspectores de Meretrices a B. 60.00 cada uno.....		120.00		2,880.00	B. 90,960.00

## DISPENSARIO (P)

Artículo 811.—Para pagar los sueldos de los empleados del dispensario:					
Un Médico a B. 80.00.....		80.00		1,920.00	
Una Enfermera a B. 40.00.....		40.00		960.00	
Un Director del dispensario.....		175.00		4,200.00	
Un Farmacéuta.....		50.00		1,200.00	

Un Microscopista a B. 75.00	75.00	1,800.00	
Un Portero a B. 35.00	35.00	840.00	
Un Ingeniero	225.00	5,400.00	16,320.00

DISPENSARIO (M)

Artículo 812.—Para pagar los gastos del dispensario a B. 100.00 mensuales			2,400.00
---	--	--	----------

CASA CUNA (P)

Artículo 813.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Casa Cuna, así:

Un Médico	150.00	3,600.00	
Dos Enfermeras a B. 40.00 cada una	80.00	1,920.00	
Un Portero	10.00	240.00	5,760.00

CASA CUNA (M)

Artículo 814.—Para pagar los gastos de las enfermeras visitadoras, así:

Hasta cuatro Enfermeras a B. 60.00 c. u.	240.00	5,760.00	
Hasta cinco Enfermeras a B. 30.00 c. u.	250.00	6,000.00	
Hasta siete enfermeras a B. 40.00 c. u.	280.00	6,720.00	18,480.00

Artículo 815.—Para los gastos de la Casa Cuna mensuales			2,040.00
---	--	--	----------

HIGIENE Y SAZUBRIDAD PUBLICAS (M)

Artículo 816.—Para equipo de los laboratorios y Oficinas de la División de Higiene del Interior de la República			2,400.00
---	--	--	----------

Artículo 817.—Para drogas para la campaña contra parásitos intestinales			3,504.00
---	--	--	----------

Artículo 818.—Para alquiler de la Casa de la Clínica Venérea para hombres en Panamá			960.00
---	--	--	--------

Artículo 819.—Para alquiler de la Casa Clínica Venérea para hombres en Colón			720.00
--	--	--	--------

Artículo 820.—Para alquiler de la Casa Clínica Venérea para mujeres en Panamá			1,320.00
---	--	--	----------

Artículo 821.—Para compra de libros, suscripciones de revistas científicas y edición del Boletín de Higiene			2,400.00
---	--	--	----------

Artículo 822.—Para compra de medicinas, sueros, vacunas y demás efectos profilácticos para la División			6,000.00
--	--	--	----------

Artículo 823.—Para viáticos de diez médicos sanitarios y forenses, los empleados de la División de Sanidad, y conducción de equipo y materiales de los laboratorios de la División en el interior y para gastos de acarreo, fletes, empaques de materiales y otros gastos menudos de la Oficina Central			18,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 824.—Para alquileres de Oficinas de la División en el interior inclusive laboratorios, y la conservación y reparación de las de propiedad nacional			2,040.00
---	--	--	----------

Artículo 825.—Para los gastos que ocasiona la campaña contra la malaria (en cooperación con la Fundación Rockefeller)			40,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 826.—Para atender a los gastos contra la difteria, la brujá, la viruela y los de la Sección de Ingeniería Sanitaria (rellenos, desagues, larvacidad etc., B. 1,250.00 mensuales			30,000.00
--	--	--	-----------

Total			<u>B. 1,492,184.00</u>
-------	--	--	------------------------

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

Impuesto de Gasolina		B. 450,000.00
Impuesto de Caminos (Personal Subsidiario)		20,000.00
Impuesto de Tráfico (Vehículos)		25,000.00
Ingresos Varios		5,000.00

Total		<u>B. 700,000.00</u>
-------	--	----------------------

SECCION DE CAMINOS

CAPITULO XXXIV

Artículo 901.—Para construcción, mantenimiento y conservación de los caminos nacionales		B. 700,000.00
---	--	---------------

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 6 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.